



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20139030009411

Nobsa, 06-08-2013

Pag 1 de 1

Señores:

**MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY
RAFAEL IGNACIO JIMENEZ SANCHEZ
HUGO DEL CARMEN JIMNEZ SANCHEZ**

Transversal 1 A ESTE N° 70-24
Tunja-Boyacá

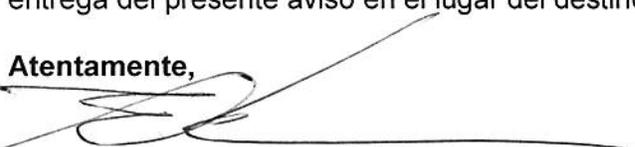
Ref.: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18° de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IIH-16151**, se ha proferido la Resolución N° **VCT-003173** del veinte (20) de junio de 2013, por medio de la cual se rechaza un trámite de renuncia de un titular resuelve un silencio administrativo positivo y se rechaza la renuncia de un titular dentro del contrato, es del caso informar que frente al anterior acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del siguiente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,


RITO EMIR RODRIGUEZ CHAPARRO
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Tres (03) folios, Resolución VCT-003173

Elaboró: Martha Jaime

Revisó: RERCH

Fecha de elaboración: 06-08-2013

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en: expediente IIH-16151

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 20 JUN. 2013
(003173)

"Por medio de la cual se rechaza un trámite de renuncia de un titular resuelve un silencio administrativo positivo y se rechaza la renuncia de un titular dentro del contrato N° IIH-16151"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012, 753 del 21 de diciembre de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 13 de enero de 2009, la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** y los señores **MIGUEL ÁNGEL GARCIA GARAY, RAFAEL IGNACIO JIMENEZ SANCHEZ, HUGO DEL CARMEN JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, suscribieron el contrato de concesión N° IIH-16151, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en un área de 99 hectáreas y 9746 metros cuadrados ubicada en jurisdicción de los municipios de TUTA y TOCA departamento de BOYACÁ, por el término de treinta (30) años contados a partir del 17 de febrero de 2009, fecha en que se realizó su inscripción ante el Registro Minero Nacional. (Folios 51-60)

Mediante Auto N° 0000270 del 02 de mayo de 2012, proferido por Dirección de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, ejecutoriado y en firme a partir del día (25) de junio de 2012, se dispuso entre otros asuntos: requerir a los titulares del Contrato de Concesión N° IIH-16151 bajo apremio de Caducidad para que en el termino de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de dicho Acto Administrativo allegaran Póliza Minero Ambiental para la primera (1) etapa de labores mineras de Construcción y Montaje; Canon Superficial para el tercer (3) año de labores mineras de exploración; Canon Superficial para el primer (1) año de labores mineras de Construcción y Montaje. Así mismo, se les requirió a los titulares bajo apremio de Multa para que en el termino de treinta (30) días allegaran: Formato Básico Minero Anual de 2010; Aclaraciones a las inconsistencias presentadas en la evaluación del PTO; Cronograma de trabajos e inversiones y Licencia Ambiental. (Folios 169 a 172 y 177).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO Y SE RECHAZA LA RENUNCIA DE UN TITULAR DENTRO DEL CONTRATO N° IIH-16151"

Mediante Auto N° 0622 del 17 de julio de 2012, ejecutoriado y en firme el día veinticuatro (24) de julio de 2012, proferido por la Dirección de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, se dispuso informar a los titulares del Contrato de Concesión N° IIH-16151 sobre la realización de la visita técnica de seguimiento y control a su Título Minero el día catorce (14) de agosto de 2012, a la par que se les requirió el pago de la misma por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 657.372,00). (Folios 188 189 y 192). Mediante radicado N° 2701 del 16 de agosto de 2012, el cotitular minero MIGUEL ÁNGEL GARCIA GARAY presentó ante la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, escrito donde manifiesta la renuncia al cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que tiene como cotitular del Contrato de Concesión N° IIH-16151. (Folio 194).

Mediante Concepto Técnico del 29 de agosto de 2012 y radicado en la Dirección de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá con N° 3018 el día 11 de septiembre de 2012, se expresaron las siguientes conclusiones:

- ✓ *El titular minero dio cumplimiento con lo requerido en Auto N° 270 del 02 de mayo en lo siguiente:*
 - Aclaraciones a las inconsistencias del PTO
 - Cronograma de trabajos e inversiones para la etapa de Construcción y Montaje
 - constancia de trámite de la Licencia Ambiental
 - Canon superficial para el tercer año de la etapa de exploración
 - Canon superficial para el primer año de la etapa de Construcción y Montaje
- ✓ *No cumplió con lo siguiente:*
 - Póliza Minero Ambiental de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje-
 - FBM anual de 2010.
- ✓ *Se aceptan técnicamente los FBM del año 2010 y el FBM del año 2011.*
- ✓ *Se allegó recibo de pago de Póliza Minero Ambiental para el tercer año de exploración por un valor de \$533.450.00, mas sin embargo las fechas de la Póliza corresponden a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje (26-07-2012 hasta 26-07-2013), por lo tanto no se acepta técnicamente y se debe requerir al titular minero par que modifique el periodo que ampara dicha póliza, que deberá ser la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de \$ 3.687.500, calculado según PTO, **TABLA 19 Valor de las inversiones a realizar**, donde se fija un valor total de inversión de \$ 73.750.000*
- ✓ *En espera de Concepto Técnico de las correcciones allegadas para subsanar las inconsistencias presentadas en la evaluación del PTO, mediante radicado N° 1965 DE 28-06-2012.*
- ✓ *Queda en espera concepto jurídico con respecto al documento allegado como constancia de trámite de la Licencia Ambiental.*
- ✓ *El titular minero se encuentra en mora del pago de la visita de fiscalización para el día 14 de agosto de 2012 por un valor de \$ 657.372,00.*
- ✓ *En revisión del CMC se encontró que la información registrada en cuanto al mineral otorgado concuerda con los datos del expediente y el título minero no se encuentra en zonas de reserva forestal ni parques naturales, pero cabe resaltar que el área otorgada según el expediente y el título minero, no se encuentra registrada en el CMC. (Folios 195 a 197)*

Obra en el expediente informe técnico de visita de fiscalización, seguimiento y control de fecha 18 de septiembre de 2012, radicada en la Dirección de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá con N° 3135 el día 21 de septiembre de 2012. (Folios 198 a 206).

Mediante radicado N° 20139030017072 del dieciséis (16) de abril de 2013, el cotitular minero MIGUEL ÁNGEL GARCIA GARAY presentó solicitud de protocolización y declaración del silencio administrativo que invoca, originado en la no respuesta de parte de la autoridad minera frente a la renuncia al Contrato de Concesión N° IIH-16151, radicado el 16 de agosto de 2012, por lo cual

003173

20 JUN. 2013

224

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO Y SE RECHAZA LA RENUNCIA DE UN TITULAR DENTRO DEL CONTRATO N° IIH-16151"

decisión de la solicitud de renuncia dentro del término previsto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas. (Folios 208 al 211).

Mediante radicado N° 20139030030922 del trece (13) de junio de 2013, el cotitular minero MIGUEL ÁNGEL GARCIA GARAY presentó solicitud de protocolización y declaración del silencio administrativo que invoca, originado en la no respuesta de parte de la autoridad minera frente a la renuncia al Contrato de Concesión N° IIH-16151, radicada el 16 de agosto de 2012, anexando para tal efecto escritura pública N° 1381 del once (11) de junio de 2013 de la Notaria Cuarta del círculo de Tunja y una declaración juramentada de la misma fecha, donde menciona no haber sido notificado respecto a la decisión de la solicitud de renuncia dentro del término previsto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas (Folios 215 a 222)

El día tres (3) de mayo de 2013, se emitió concepto técnico PARN-No 181, por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se evaluó la documentación aportada, el estado actual del título minero y se hicieron las siguientes conclusiones:

- 3.1 Se recomienda aprobar las aclaraciones y correcciones del PTO, por lo tanto aprobar el PTO para la explotación de MATERIALERS DE CONSTRUCCIÓN del área del Contrato N° IIH-16151*
- 3.2 Se recomienda requerir a los titulares de contrato la presentación de los FBM correspondiente al primer semestre y anual de 2009, 2012 y primer semestre de 2010 y 2011, el acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad competente otorgue la licencia ambiental, el plano de labores actuales.*
- 3.3 Se recomienda requerir a la titular del contrato la corrección o justificación de los FBM correspondiente al anual de 2010 y 2011, toda vez que técnicamente no se encuentra bien diligenciado.*
- 3.4 Se recomienda requerir al titular del contrato la modificación de la póliza de cumplimiento NO. 36 DL 001119 expedida por la compañía aseguradora de finanzas CONFIANZA S.A.*
- 3.5 Se recomienda subsanar el causal de caducidad puesta en conocimiento Mediante Auto No. 0270 del 02 de mayo de 2012, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental y el pago del canon superficiario.*
- 3.6 Se recomienda requerir a los titulares del contrato el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, bajo causal de caducidad.*
- 3.7 Se recomienda requerir bajo apremio de multa el pago de la visita de fiscalización.*
- 3.8 Que jurídica se pronuncie respecto a la solicitud de renuncia al contrato de concesión No. IIH-16151 allegada por el señor Miguel Ángel García Garay, cotitular del contrato.*
- 3.9 Que jurídica se pronuncie respecto al silencio administrativo allegado por el señor Miguel Ángel García Garay, cotitular del contrato de concesión No. IIH-16151." (Folios 212 a 214)*

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO Y SE RECHAZA LA RENUNCIA DE UN TITULAR DENTRO DEL CONTRATO N° IHH-16151"

podía actuar con conocimiento de causa sobre los respectivos expedientes, ni tuvo acceso físico a la información contenida en los mismos, toda vez que la entrega de dichos expedientes por parte de la Gobernación de Boyacá al Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería acaeció entre el cuatro (04) de febrero de 2013 y el tres (03) de abril de 2013 tal como lo evidencian las actas de suscritas en las citadas fechas .

Ahora bien, con el objeto de adoptar medidas necesarias tendientes a garantizar el debido proceso dentro de los expedientes y la actuación eficiente de la administración, mediante Resolución N° 0005 del 10 de enero de 2013 proferida por la presidencia de la Agencia Nacional de Minería se resolvió suspender los términos de los trámites y las actuaciones administrativas pendientes por resolver, así como los iniciados a solicitud de parte, dentro de los expedientes contentivos de los títulos mineros procedentes de la Gobernación de Boyacá hasta el día 15 de marzo de 2013.

De acuerdo con lo antes mencionado, tenemos que para el presente caso, mediante radicado N° 2701 del 16 de agosto de 2012, el cotitular minero MIGUEL ÁNGEL GARCIA GARAY presentó ante la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá escrito donde manifiesta la renuncia al cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que tiene como cotitular del Contrato de Concesión N°IHH-16151; así mismo, es evidente que la autoridad minera no ha emitido hasta el presente momento pronunciamiento alguno sobre la solicitud de renuncia, situación que determinó la invocación del silencio administrativo positivo por parte del mencionado titular, mediante su oficio de fecha (16) de abril de 2013.

No obstante, y a pesar de haberse resaltado la ocurrencia de los anteriores hechos, encontramos que jurídicamente no es factible aceptar los efectos legales del silencio administrativo positivo alegado por el concesionario, tendientes a entender como presuntamente aprobada la solicitud de renuncia al cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que tiene como cotitular del Contrato de Concesión N°IHH-16151, en razón, a que evaluada la documentación que soporta la decisión ficta en cuestión, se evidencia el incumplimiento del principal requisito establecido por el artículo 85 de la Ley 1437 de 2011, consistente en la protocolización en escritura pública de la petición, en este caso del radicado de la solicitud de renuncia al contrato, junto con la declaración juramentada de no haber recibido notificación alguna sobre el respecto, pues al expediente se allegó un acta de declaración bajo juramento con fines extraproceso, expedida en la Notaria Cuarta del Círculo de Tunja - Boyacá, documento que no corresponde ni tiene equivalencia alguna con el que la ley colombiana exige en estos casos.

Ahora bien, teniendo que en cuenta que el señor MIGUEL ÁNGEL GARCIA GARAY mediante el radicado N° 20139030030922 del trece (13) de junio de 2013, volvió a presentar solicitud de protocolización y declaración del silencio administrativo, radicada el 16 de agosto de 2012, anexando la escritura pública N° 1381 del once (11) de junio de 2013 de la Notaria Cuarta del círculo de Tunja y una declaración juramentada de la misma fecha, donde menciona no haber sido notificado respecto a la decisión de la solicitud de renuncia dentro del término previsto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, conviene analizar fácticamente si para el caso del Contrato de Concesión N°IHH-16151 se da la operancia o no, de la figura jurídica del silencio administrativo positivo.

Así mismo, en lo concerniente a los asuntos regulados por el Código de Minas, Ley 685 de 2001, tenemos que ésta ha desarrollado la figura del silencio administrativo positivo, para el evento en

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO Y SE RECHAZA LA RENUNCIA DE UN TITULAR DENTRO DEL CONTRATO N° IHH-16151"

de Concesión por parte del concesionario minero, debiendo cumplir con unas condiciones claras al momento de presentarlas.

ARTÍCULO 108. RENUNCIA. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. (Negrillas y subrayas por fuera del texto)*

Teniendo en cuenta que precitado concepto técnico PARN-No 181 del tres (3) de mayo de 2013, consideró que las obligaciones aportadas por el titular son susceptibles de correcciones, es dable inferir que el titular minero MIGUEL ÁNGEL GARCIA GARAY no cumple plenamente con el requisito expreso del citado artículo 108 de la Ley 685 de 2001 atinente a: "...Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla..".

En atención a lo anterior, es necesario transcribir el artículo 84 de la Ley 1437 de 2011.

"Artículo 84. Silencio positivo. *Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva.*

Los términos para que se entienda producida la decisión positiva presunta comienzan a contarse a partir del día en que se presentó la petición o recurso.

El acto positivo presunto podrá ser objeto de revocación directa en los términos de este Código"

En atención al numeral 1 del artículo 93 y el artículo 97 la Ley 1437 de 2011, los cuales establecen:

"Artículo 93. Causales de Revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley (...)"*

"Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO Y SE RECHAZA LA RENUNCIA DE UN TITULAR DENTRO DEL CONTRATO N° IHH-16151"

En consecuencia a lo anterior, es necesario que el señor MIGUEL ÁNGEL GARCIA GARAY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.760.045 expedida en Tunja, presente su consentimiento previo, expreso y escrito para la revocatoria de la Escritura Pública No. 1381 del 11 de junio de 2013, otorgada en la Notaría cuarta (4) del Círculo de Tunja, teniendo en cuenta que la protocolización del acto ficto no se perfeccionó en atención a la norma especial que regula el título minero No. IHH-16151 y a que como se expresa en la presente Resolución, no es posible aprobar la solicitud de renuncia del titular minero MIGUEL ÁNGEL GARCIA GARAY en razón a que no se encontraba a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de presentar dicha solicitud y que como lo advierte el citado concepto técnico PARN-No 181, el título no se encuentra al día con las obligaciones.

Ahora bien, es oportuno resaltar que los efectos jurídicos producidos por el silencio administrativo positivo, no operan de manera inmediata y por sí solos, pues estos se encuentran condicionados a que sea el peticionario o concesionario minero, para el caso antes relacionado, quien además de invocarlos en forma directa, acredite el cumplimiento de los procedimientos y requisitos del artículo 85 de la Ley 1437 de 2011, mediante la protocolización en escritura pública de la constancia o copia de su petición, junto con la declaración juramentada donde mencione no haber recibido notificación alguna sobre la materia objeto de su petición.

"ARTÍCULO 85. PROCEDIMIENTO PARA INVOCAR EL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. La persona que se hallare en las condiciones previstas en las disposiciones legales que establecen el beneficio del silencio administrativo positivo, protocolizará la constancia o copia de que trata el artículo 15, junto con una declaración jurada de no haberle sido notificada la decisión dentro del término previsto.

La escritura y sus copias auténticas producirán todos los efectos legales de la decisión favorable que se pidió, y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así.

Para efectos de la protocolización de los documentos de que trata este artículo se entenderá que ellos carecen de valor económico. (Subrayas y negrillas por fuera del texto)

Que en merito de lo expuesto, el Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería - ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la solicitud de renuncia presentada por el cotitular minero, MIGUEL ÁNGEL GARCIA GARAY, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor MIGUEL ÁNGEL GARCIA GARAY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.760.045 expedida en Tunja, para que presente su consentimiento previo, expreso y escrito para la revocatoria de la Escritura Pública No. 1381 del 11 de junio de 2013, otorgada en la Notaría cuarta (4) del Círculo de Tunja, para lo cual se concede un término de veinte (20) días hábiles, en atención a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

003173

20 JUN. 2013

226

Hoja No. 7 de 7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO Y SE RECHAZA LA RENUNCIA DE UN TITULAR DENTRO DEL CONTRATO N° IIH-16151"

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal a los señores MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY, RAFAEL IGNACIO JIMENEZ SANCHEZ, HUGO DEL CARMEN JIMÉNEZ SÁNCHEZ en su calidad de cotitulares del contrato de concesión Ne IIH-16151 o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o al envío del aviso.

20 JUN 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Julián David Mesa Pinto - ABOGADO GSC PAR-NOBSA 
Revisó: M.G.F. ABOGADO GRUPO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACION A TÍTULOS MINEROS 
Vo.Bo: Rito Emir Rodríguez Chaparro- COORDINADOR PAR-NOBSA 

SERVICIO POSTALES
NACIONALES S.A.

11 AGO 2013

Devoluciones

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO -
 SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO -
 SOGAMOSO

Dirección:
 KM 5 VÍA SOGAMOSO- NOBSA

Ciudad:
 SOGAMOSO_BOYACA

Departamento:
 BOYACA

ENVIO:
 YG015633993CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY

Dirección:
 TRANSVERSAL 1 A ESTE N° 70-24

Ciudad:
 TUNIA

Departamento:
 BOYACA

Fecha:
 08/08/2013 17:46:07

472 DEVOLUCION
 DESTINATARIO

Nobsa, kilometro 5 vía a Sogamoso - Teléfonos: 098 770 54 66 - 771 76 20
 Fax: 770 54 66 - E-mail: nobsa@ingeominas.gov.co
 www.ingeominas.gov.co

NI-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9885

Observaciones: *Case Descupida*

Centro de Distribución

Sector

C.C. *C.C. 7.178.525*

Nombre legible del distribuidor: *Diego Andrés González*

Hora: *09 AGO 2013*

Fecha: DIA | MES | AÑO

Intento de entrega No. 1

Intento de entrega No. 2

OTROS

Aparato Clausurado

Cerrado

No Existe Número

Fallecido

No Contactado

Fuerza Mayor

Motivos de Devolución

472

Desconocido

Dirección Errada

No Reclamado

Retusado

No Reside

Sticker de Devolución